

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-34-045-2023-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE:	YENY YOMAIRA GARZÓN
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SOACHA-CONCEJO MUNICIPAL
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, en providencia de 28 de febrero de 2023, mediante la cual revocó de manera parcial el fallo proferido el 9 de febrero anterior y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual se declaró improcedente la totalidad de la acción de cumplimiento; en su lugar se dispone: “PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de cumplimiento únicamente respecto a la pretensión de cumplimiento del artículo 313 de la Constitución Política. NEGAR las pretensiones de la demanda respecto a las demás normas invocadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6604e556aa3985c1bdda14ed8368a87fb28d5ec27e68ee84f6ca2e7406b4cb67**

Documento generado en 14/03/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00134-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALGADO MORALES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ingresa el expediente con demanda y escrito de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro del medio de control interpuesto, solicitud que será aceptada por las siguientes razones:

El 13 de marzo del año en curso, el señor Carlos Mario Salgado Morales interpuso el presente medio de control dispuesto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, pues considera que la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP está renuente al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.

El mismo 13 de marzo, el demandante radicó memorial por medio del cual manifiesta que retira la demanda de la referencia.

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el demandante puede retirar la demanda, siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que en el sub examine se cumplen todas las condiciones para aceptar la mencionada solicitud, en tanto no se ha notificado a los demandados ni al Ministerio Público, ni se han practicado medidas cautelares, concluye esta judicatura, es procedente aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, solicitado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, por Secretaría procédase con el **ARCHIVO** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d88a7d5cd90e04c5e797fafc44856c7628069f3e720f1639d399be1bc1c19**
Documento generado en 14/03/2023 09:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>